

Juan Hernández Franco, Francisco Precioso Izquierdo

## DISCURSOS ENFRENTADOS EN LOS ALBORES DE LA MONARQUÍA BORBÓNICA REACCIONES AL PEDIMENTO FISCAL DE MACANAZ\*

RESUMEN: A finales del año 1713 tiene lugar uno de los momentos álgidos del denominado "reformismo filipino". El nuevo fiscal general del consejo de Castilla, don Melchor Macanaz, dará a conocer su Pedimento Fiscal de los cincuenta y cinco puntos, texto dirigido a justificar y reforzar la presencia del rey en el gobierno temporal de la Iglesia. Como reacción al sentido netamente regalista emanado del documento anterior, diversas personalidades políticas y religiosas no dudarán en manifestar su desacuerdo con la orientación pretendida por el fiscal. Nuestro objetivo se centra en el análisis de dos "respuestas" escritas en oposición al papel de Macanaz, como será la carta dirigida a Luís XIV por el obispo de la diócesis murciana de Cartagena, don Luís Belluga y Moncada, así como el memorial del consejero de Castilla, don Luís del Curiel. Tales documentos nos ofrecen la posibilidad de profundizar en la variedad de matices – no siempre tenida en cuenta – que dominará las posiciones y los discursos mantenidos en un tiempo de enorme tensión política, lo que nos permitirá valorar las diversas interpretaciones sobre la reforma posible de la monarquía a comienzos del reinado de Felipe V.

PALABRAS CLAVE: Pedimento Fiscal; Reformas; Borbonismos; Melchor Macanaz; Luís Belluga; Luís del Curiel.

### FACED SPEECHES AT THE BEGINNING OF THE BOURBON MONARCHY REACTIONS TO MOTION FISCAL MACANAZ

ABSTRACT: A great moment of "institutional reformism" occurs at the end of 1713. Melchor Macanaz (Attorney General of the Council of Castile), presents the Pedimento Fiscal de los cincuenta y cinco puntos. The text aims to strengthen the rights of the king in the Church. In contrast, various political and religious personalities express their disagreement with the royalist text orientation. Our goal is the analysis of two "answers" as opposed to written text Macanaz, as will the letter of Bishop Luís Belluga and counselor of Castile, Don Luis del Curiel. These documents offer us the opportunity to delve into the variety of nuances in the positions held and speeches and then evaluate the various interpretations of the possible reform of the monarchy at the beginning of the reign of Felipe V.

KEYWORDS: Pedimento Fiscal; Reforms; Borbonismos; Melchor Macanaz; Luis Belluga; Luís del Curiel.

El año 1709 marca *un antes y un después* en la evolución política de la naciente monarquía borbónica. La ruptura de relaciones entre la corte de Madrid y la de Roma, a causa del reconocimiento de Clemente XI a favor

---

\* Este texto ha sido realizado gracias a la concesión de una beca pre-doctoral por la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (15520/FPI/10). Así mismo, forma parte de los proyectos de investigación: «Nobilitas II Estudios y base documental de la nobleza del Reino de Murcia, siglos XV-XIX. Segunda fase: análisis comparativos», financiado por la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia (15300/PHC/10) y «Realidades familiares en conflicto: de la sociedad de los linajes a la sociedad de los individuos. Siglos XVII-XIX», financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR 2010-21325-C-05-01).

Síglas utilizadas: Mae, Cp, E, (Ministerio Asuntos Exteriores de París, Correspondencia Política. España), Rah (Real Academia de la Historia), Mmss. (Manuscrito), p. (página), pp. (páginas), f. (folio), ff. (folios)

del archiduque Carlos como soberano de los territorios italianos ocupados<sup>1</sup>, dará lugar a uno de los momentos de mayor efervescencia política entre los partidarios de la nueva dinastía Borbón. El escenario resultante pronto se polarizará en dos interpretaciones excluyentes, personificadas historiográficamente entre quienes – como el obispo de Cartagena, don Luís Belluga – denunciará sin ambages los excesos regalistas como el motivo del alejamiento de Roma. Así lo hará ver en su famoso Memorial de 1709<sup>2</sup>, en el que Belluga identificará las intromisiones del poder real en esferas propias de la Iglesia con los períodos de desorden y convulsión más decadentes de nuestra historia, subrayando con rotundidad la prelación de lo espiritual sobre lo temporal como norte de las relaciones de poder en una monarquía católica.

El prelado de la diócesis murciana se anticipaba al Dictamen del obispo de Córdoba, don Francisco de Solís, mucho más comprensivo con las medidas adoptadas por el rey en relación a la expulsión del nuncio papal y el cierre del tribunal de la Nunciatura (marzo y abril de 1709)<sup>3</sup>. Las posiciones de uno y otro, más allá de las circunstancias inmediatas, dejaban entrever una desigual opinión sobre uno de los temas más polémicos de la serie de reformas iniciadas por Felipe V, política que llegaba ahora a la institución rectora del sistema, la Iglesia. Ni Belluga ni Solís negaban la necesidad de la reforma de la Iglesia. El punto de disenso consistía en averiguar qué autoridad debía asumir tal empresa reformista. El rey, para Solís, podía y de hecho debía amparar e impulsar medidas como la renovación del clero y la corrección de vicios y corruptelas, aún más, cuando el papado se había mostrado ineficaz y en buena medida responsable de las deficiencias imputadas. Una crítica que casaba fielmente con su señalado ideario episcopalista y conciliarista<sup>4</sup>.

Belluga, al contrario, consideraba al Papa cabeza indiscutible de la Iglesia, de lo que se infería su poder absoluto para gobernarla frente a un

<sup>1</sup> D. Martín Marcos, *El Papado y la Guerra de Sucesión española*, Marcial Pons, Madrid, 2011, pp. 97-160 y 193-200.

<sup>2</sup> I. Martín Martínez, *Fundamentos doctrinales e históricos de la posición antirregalista del cardenal Belluga*, en C.M. Cremades Griñán, *Estudios sobre el Cardenal Belluga*, Universidad de Murcia, Murcia, 1985, pp. 59-83; Id., *Figura y pensamiento del cardenal Belluga a través de su memorial antirregalista a Felipe V*, Belmar, Murcia, 1960, pp. 19-39; A. Martínez Ripoll, *Regalismo borbónico, reformismo eclesiástico y relaciones con Roma: el cardenal Belluga*, en Contreras, J. Alvar, A. y Ruiz, J.I. (eds.), *Política y cultura en la época moderna: Cambios dinásticos, milenarismos, mesianismos y utopías*, Madrid, 2004, pp. 29-50; J.B. Vilar, *El cardenal Luís Belluga*, Comares, Granada, 2005, pp. 250-258; M. Écija Rioja, *Tercer centenario del Memorial antirregalista del cardenal Belluga a Felipe V: un conflicto jurídico entre Iglesia y Estado en 1709*, Obispado de Cartagena, Murcia, 2010, pp. 45-130.

<sup>3</sup> A. Mestre Sanchís, *La Iglesia y el Estado. Los concordatos de 1737 y 1753*, en VV.AA., *La época de los primeros Borbones. La cultura española entre el Barroco y la Ilustración. (1700-1759)*, vol. I, tomo XXIX, Historia de España-Menéndez Pidal, Madrid, 1985, pp. 287-289.

<sup>4</sup> A. Mestre Sanchís, *La Iglesia y cit.*, p. 288.

monarca que debía además obediencia – en cuestiones de dogma y administración eclesiástica – a Roma. Al rey, en consecuencia, le estaba vetada la posibilidad de injerir en los asuntos de la Iglesia, correspondiendo únicamente al Papa su reforma.

Las diferencias surgían – conviene recordarlo – entre decididos partidarios de la causa felipista. No se trata por tanto de dos cosmovisiones antagónicas enfrentadas en el campo de batalla, sino de la disparidad de discursos, tradicionalmente solapados o reducidos a una única etiqueta *borbónica*. Quienes apoyaban a Felipe V coincidían en la figura del monarca y el respeto a la casa de Borbón como garantes de la conservación y revitalización de la monarquía. Por lo demás, la diversidad de criterios políticos y formas de organización debió ser la tónica dominante, al menos, entre las personalidades más sobresalientes que mostraron su apoyo a la nueva dinastía<sup>5</sup>. Motivo especial para la discrepancia entre *borbonistas* provocaría la situación de la Iglesia y la relación de la corona con Roma. Una monarquía católica, sí, pero en la cúspide ¿el rey o el Papa? La alternativa entrañaba toda una serie de privilegios – poder y dinero – que podían caer del lado de Roma o del Estado real.

En este escenario de creciente tensión entre detractores y partidarios de las medidas adoptadas en 1709, transcurrirá buena parte de la política española del momento. Sólo cuando los intereses del monarca parecieron seguros, las posiciones de ambas cortes ganaron en moderación y la búsqueda de una solución a la maltrecha relación se impuso como un fin deseado, respaldado además por el propio Luís XIV, quien acogió la serie de reuniones celebradas en París (a mediados de 1713) entre representantes de Madrid y Roma. Sin embargo, este intento por alcanzar un nuevo acuerdo o ajuste con el Papa, coincidirá con uno de los periodos de mayor énfasis regalista del reinado de Felipe V, una situación que terminaría nuevamente por desvirtuar el acercamiento y radicalizar los discursos<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> En este sentido se pronuncia el profesor Ricardo García Cárcel, quien llama la atención sobre la variedad de propuestas y discursos escondidos bajo denominaciones comúnmente empleadas en nuestros análisis. Véase R. García Cárcel, *Fin de siglo, fin de dinastía. Algunas reflexiones*, «Estudis: Revista de Historia Moderna», n. 31 (2005), pp. 67-81, espec. pp. 80-81; mismo autor, *Los proyectos políticos sobre España en el siglo XVIII*, en V. Palacio Atard, *De Hispania a España. El nombre y el concepto a través de los siglos*, Temas de Hoy, Madrid, 2005, pp. 237-251.

<sup>6</sup> En este texto, seguimos la definición de discurso formulada por Spiegel, quien amplía su significado al rebasar los límites de lo lingüístico para entenderlo como una práctica social, que toma en cuenta fenómenos complejos como las instituciones, los acontecimientos políticos, las actividades económicas y otras facetas de la actividad humana, véase: G.M. Spiegel, *La historia de la práctica: nuevas tendencias en historia tras el giro lingüístico*, «Ayer», n. 62 (2006), pp. 19-50, espec. 29-30.

## Rey, ley y reino. Las razones del reformismo regalista en el *Pedimento Fiscal de Macanaz*

Dueños del gobierno y seguros del favor real, el grupo liderado por la camarera mayor de la reina, Ana Marie de la Trémouille (Princesa de los Ursinos), secundada por el hacendista Jean Orry y el confesor del rey Pierre Robinet, intentará desplegar un proceso global de reformas que terminará por afectar a la mayor parte de los pilares fundamentales del sistema de gobierno<sup>7</sup>. Vinculado con este *programa*, Melchor Macanaz<sup>8</sup>, fiscal general del consejo de Castilla, aparece como el brazo ejecutor de la mayoría de medidas en que se concretará. Tanto la nueva planta de los consejos (con la especial organización que se dota al de Castilla)<sup>9</sup>, como el proyecto de reforma de las universidades o el impulso al estudio del derecho real<sup>10</sup>, caracterizarán la ejecutoria del fiscal Macanaz. Una trayectoria en la que destacará su crítica regalista a la arquitectura económica de la Iglesia, la autonomía de sus temporalidades y la excesiva jurisdicción de sus tribunales<sup>11</sup>.

En este proceso de cambio, dirigido a convertir al rey en la fuente única de legitimación del espacio político<sup>12</sup>, la Iglesia y Roma volverán a ocupar el centro de la polémica tras la presentación al consejo, el 19 de diciembre, del *Pedimento de los cincuenta y cinco puntos* redactado por el

<sup>7</sup> J.M. de Bernardo Ares, *Felipe V: La transformación de un sistema de gobierno*, en E. Serrano Martín, (ed.), *Felipe V y su tiempo*, I, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 2004, pp. 967-990.

<sup>8</sup> Sigue siendo imprescindible la biografía de C. Martín Gaité, *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*, Destino Libre, Barcelona, 1982 (primera edición, 1969); destaca la reciente obra de J. Cano Valero, *Rafael Melchor de Macanaz. Político y diplomático ilustrado*, Instituto de Estudios Albacetenses, Albacete, 2008. Muy útiles y valiosas las reflexiones de S.M. Coronas González, *Ilustración y Derecho. Los fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid, 1992, pp. 45-49 y 111-119; sobre los orígenes familiares de los Macanaz, véase: F. Precioso Izquierdo, *Encumbramiento familiar; proyección política: los Macanaz (1630-1700)*, «Chronica Nova», n. 38 (2012), pp. 203-220.

<sup>9</sup> J.P. Dedieu, *La nueva planta en su contexto. Las reformas del aparato del Estado en el reinado de Felipe V*, «Manuscrits», n. 18 (2000), pp. 118-121; J. Fayard, *La tentative de réforme du Conseil de Castille sous le règne de Philippe V (1713-1715)*, «Mélanges de la Casa de Velázquez», t. II (1966), pp. 259-282.

<sup>10</sup> A. Álvarez de Morales, *La ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1988, pp. 34-35; M. Peset y J.L. Peset, *La universidad española (siglos XVIII y XIX): despotismo ilustrado y revolución liberal*, Taurus, Madrid, 1974, pp. 80-81.

<sup>11</sup> T. Egido López, *Las reformas fracasadas. El significado de Macanaz*, en J. Villanueva Pérez, B. Escandell Bonet y A. Alcalá, A. (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I., BAC, Madrid, 1984, pp. 1234-1247.

<sup>12</sup> Sobre el papel del rey como centro del sistema político y de gobierno de la monarquía española en el siglo XVIII, véase J.P. Dedieu, *El aparato de gobierno de la monarquía española en el siglo XVIII*, en G. Pérez Sarrión, (coord.), *Más Estado y más mercado: absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, Sílex, Madrid, 2011, pp. 53-74.

propio Macanaz<sup>13</sup>. El texto, en principio, no pasaba de ser un encargo del rey a su fiscal, un esquema de trabajo que sirviera de referencia para el representante español en la reunión de París. La base para su elaboración – suele pasarse por alto – era el decreto de 8 de julio de 1712, firmado por Felipe V, en el que se incluían seis puntos tocantes a los “abusos” de la Dataría<sup>14</sup> denunciados a su vez en las Cortes de 1712<sup>15</sup>. Sin embargo, las vicisitudes políticas y la rápida reacción de los contrarios al gobierno de Ursinos y compañía, terminarán por conferir al texto un significado y una vida ulterior que rebasaba con creces el objetivo inicial para el que fue escrito.

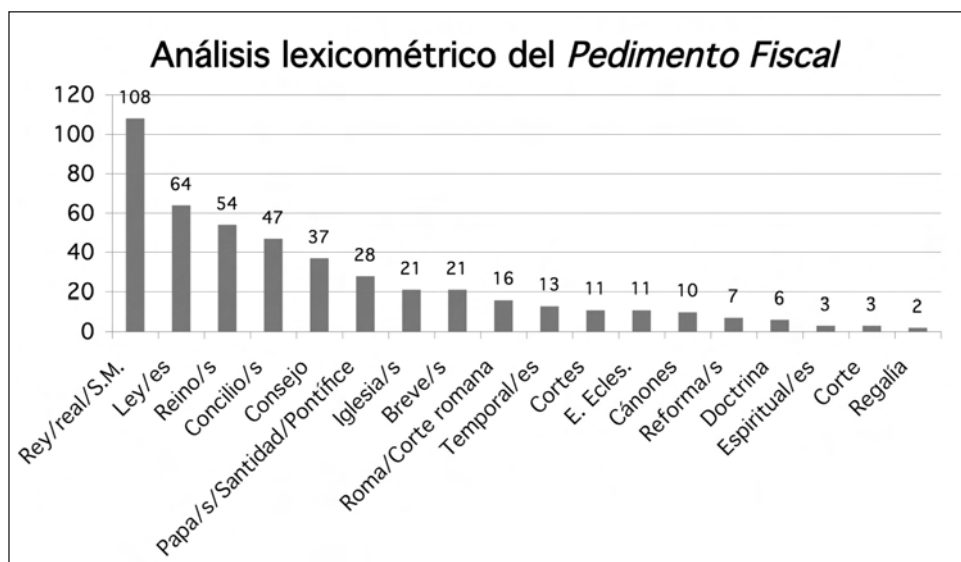
Entroncado en la tradición hispana del regalismo<sup>16</sup>, la línea que preside el documento trata de justificar la extensión del patronato real sobre los asuntos temporales que afectan a la Iglesia. Especialmente contundente en todo lo relativo al complejo de inmunidades del clero así como los problemas de conducta y moralidad “afeados” por Macanaz al estado eclesiástico. Un sencillo análisis lexicométrico del *Pedimento Fiscal* apunta en esta dirección:

<sup>13</sup> J. Maldonado Macanaz, *Melchor de Macanaz. Testamento político. Pedimento fiscal* (ed. y notas por Francisco Maldonado de Guevara), Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1972, pp. 91-123. Es la versión utilizada en este texto.

<sup>14</sup> M. Barrio Gozalo, *El Cardenal Alberoni y España. Política religiosa y carrera eclesiástica*, «Historia Sacra», n. LXIII (enero-junio 2011), pp. 214-215.

<sup>15</sup> Macanaz, tras su salida de España, se dirigirá por carta al rey Luís XIV tratando de justificar su actuación. Sobre el *Pedimento Fiscal*, afirmaba que «fui cargado de examinar las quejas que dieron al Rey mi amo, los estados del Reino en las cortes que se juntaron el año de 171[2], para la renuncia de los derechos a esta Corona, en las cuales se estableció también la gran ley Sálica. Y como lo que principalmente representaron estas cortes fue la necesidad de remediar los abusos introducidos por la Dataría y por los clérigos y frailes que acaban de consumir los pueblos y vasallos, fui también cargado de ello, y para su inteligencia junté a los hechos presentes, todo lo que las leyes de Castilla, los Concilios, Cánones y constituciones de la Iglesia han ordenado, así para contenerles en adelante, como para enmendarles por lo pasado. Y habiendo formado un papel con 53 puntos...». Sin fecha tópica ni cronológica. Mae. Cp. E. Mmss. 239, f. 208r-210v.

<sup>16</sup> Reconocido por el propio Macanaz en carta al clérigo fray Alonso Rosique en diciembre de 1714: C. Martín Gaité, *Macanaz, otro paciente* cit., pp. 264-265.



Tab. 1. Fuente: Elaboración propia a partir del texto del *Pedimento Fiscal* de los 55 puntos editado por Maldonado J. Macanaz, *Melchor de Macanaz cit.*, pp. 91-123.

Entre las voces más utilizadas por Macanaz destacan las cinco primeras, relacionadas obviamente con la figura del rey. El “rey” (autoridad y jurisdicción “real” o “S. M.”) aguanta la mayor parte de las referencias del documento, el receptor sobre quien recae el peso de las propuestas del fiscal, y por tanto, la persona a quien realmente se dirige su contenido (significativo segundo plano de las referencias al “Papa” o “Roma”). El siguiente término más utilizado por Macanaz no podía ser otro que “ley”, es decir, la fuente jurídica emanada de la voluntad real (como las Partidas) o confirmada por los reyes a lo largo del tiempo, formando un ordenamiento legal al que don Melchor se referirá en la mayor parte de los casos como leyes del “Reino”. Junto a rey, ley y reino, los siguientes vocablos más repetidos serán “concilio/s” y “consejo”, ambos con un marcado sentido instrumental. Los “concilios” (la mayoría de los citados son ecuménicos, convocados para tratar asuntos disciplinares, como los de Letrán y Trento), como fuente también para la reforma y saneamiento de la Iglesia y el clero. Protagonismo subrayado de la autoridad episcopal, más patente si cabe frente a los “Breves” del Pontífice. El “consejo”, naturalmente el de Castilla, se constituye por su parte en el vehículo propuesto por Macanaz – él era su director entonces – para encauzar la expansión de la autoridad y jurisdicción “real” que se propone.

Visto de esta manera, el documento no ofrece lugar a dudas en cuanto a su decidido carácter favorable a una mayor fiscalización real de ciertas esferas de la Iglesia controladas por Roma. No pretende usurpar el dominio

del Papa en lo espiritual<sup>17</sup>, sino “reconducir” los excesos cometidos en lo temporal por la mala gestión y prácticas poco justificables de los ministros de la corte romana. La constante del discurso regalista de don Melchor se articula así sobre tres grandes críticas; por un lado, la relativa a la inmunidad eclesiástica, seguida de la no menos atacada autonomía del tribunal de la Dataría, y finalmente, los problemas de conducta de una parte del clero.

En relación a la inmunidad y privilegios de la Iglesia, Macanaz no dudará en cargar rápidamente contra la abusiva jurisdicción atribuida al nuncio del Papa, recordando que en origen no tuvo éste mayor «que la de un embajador ordinario» (puntos 15-19). Denunciará la cantidad de pleitos y causas que salen de España hacia Roma con el prejuicio que supone para la jurisdicción real<sup>18</sup>, situación agravada por la acción del resto de tribunales eclesiásticos que contribuyen igualmente a minar la actividad de los tribunales reales, asumiendo el conocimiento de «materias litigiosa y temporales», procediendo en ellas con jurisdicción “mere temporal” que «propia y privativamente es de S. M. y toca a sus tribunales (puntos 20-26)»<sup>19</sup>. Los remedios propuestos por Macanaz se dirigen a reforzar la debilitada jurisdicción real, cerrando «la puerta a admitir nuncio con jurisdicción» y ordenando que todos los pleitos y causas eclesiásticas se concluyan en España, aplicándose en ellos – cuando de materias temporales se trate – los jueces y tribunales del rey.

La expansión de los derechos del monarca en el vidrioso entramado de inmunidades fiscales del clero centra buena parte del escrito. No titubeará el fiscal a la hora de criticar una serie de prácticas toleradas, tales como la apropiación de las rentas y frutos de los espolios y vacantes por la cámara del Papa (punto 13), la enajenación de los bienes raíces de los eclesiásticos – libres además de contribución – (punto 28) así como la exención impositiva de los religiosos, máxime cuando «los fondos de su Real Hacienda no dan para el pan y cebada y demás precisos e indispensables gastos de la Guerra» (punto 42). La solución pasaba necesariamente por la inclusión de los clérigos en los repartimientos generales «en razón de sus fuerzas y con la moderación que se debe tener», cobrando el rey todos sus derechos y rentas legítimos a los preladados, y en caso de necesidad, se proponía incluso «usar de parte de la plata de las Iglesias»<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> El propio Macanaz lo advierte en el segundo punto: «en las materias tocantes a la fe y religión, se debe ciegamente seguir la doctrina de la Iglesia, cánones y concilios, que la explican; pero en el Gobierno temporal, cada soberano en sus reinos, sigue las Leyes Municipales de ellos», J. Maldonado Macanaz, *Melchor de Macanaz* cit., pp. 98-99.

<sup>18</sup> Ivi, pp. 92-93.

<sup>19</sup> Ivi, pp. 99-102.

<sup>20</sup> Ivi, pp. 114-115.

La diatriba del fiscal se dirigirá también contra el tribunal de la Dataría, a quien responsabilizará de la generalización de las dispensas matrimoniales «a todo género de gentes (...) como en el dinero que por razón de ellas se lleva Roma» (punto 11). El sistema de concesión de dignidades eclesiásticas practicado por el Papado también será objeto de queja por parte de Macanaz, acusando a Roma de vender gracias a cambio de dinero y tachando de contrario a los sagrados cánones y concilios la provisión de beneficios (puntos 3 y 4). La solución consistiría en prohibir «que ninguno de sus súbditos y vasallos pueda ir a personalmente ni enviar por otro algún medio a solicitar Dignidades ni Beneficios a la corte Romana». Si fuera necesario, sería el consejo quien se encargaría de examinar y velar por la correcta ejecución de la operación<sup>21</sup>.

A la inmunidad jurídica, las exenciones fiscales y la ambición del tribunal de la Dataría, se sumaban los escandalosos problemas de conducta de los religiosos. Una situación provocada en buena medida por el alto número de eclesiásticos ordenados, muchos de los cuales por falta de medios «se meten a defraudadores de las Rentas Reales, contrabandistas, comerciantes, y a hacer otros oficios serviles contrarios a su estado; muchos andan vagando y en estos tiempos se ha visto un gran número de ellos que (...) han cometido todo género de delitos» (punto 30)<sup>22</sup>. Idéntica situación la achacada por Macanaz a las religiones, cuyo elevado número supone un gravoso coste económico al privar a la monarquía de recursos para la beneficencia, casa de recogida de mujeres, hospitales o seminarios (punto 47). Los obispos, aconseja Macanaz, deben vigilar a sus eclesiásticos y responsabilizarse de aquellos a quienes ordenan sin renta, mientras que en el capítulo de las órdenes religiosas, solicita su reducción al pie «en que quedaron cuando el cardenal Cisneros», limitando así el número de conventos y liberando recursos a la hacienda<sup>23</sup>.

La crítica al uso indiscriminado de las censuras, la circulación de las Bulas papales y la afirmación del derecho de patronato universal sobre las iglesias y cargos eclesiásticos, completan el resto del cuerpo del *Pedimento Fiscal*. Implicaciones económicas y tintes episcopalistas aparte, la idea que vertebra el documento remite a la figura central del rey, a quien se le reconocen facultades en ciertos ámbitos de la Iglesia, en concreto, en materias temporales cuya jurisdicción debe aplicarse sin reservas con preferencia a la romana<sup>24</sup>. Lo escrito por Macanaz no representará novedad alguna. Antes bien, el diagnóstico elaborado por don Melchor a petición del

<sup>21</sup> Ivi, pp. 93-97.

<sup>22</sup> Ivi, pp. 103-104.

<sup>23</sup> Ivi, pp. 104 y 117-118.

<sup>24</sup> T. Egidio López, *Las reformas fracasadas* cit., pp. 1235-1237.



monarca, dibuja un orden de cosas venido a menos por la inobservancia en unos casos, o la mala práctica confirmada por la tradición en otros, de la serie de leyes, concilios, autos del consejo, cánones y breves que profusamente cita y a los que se remite. Sus propuestas giran todas sobre la necesidad de guardar y observar las fuentes que permiten al rey justificar su posición de superioridad frente al Papa, lo que definitivamente haría inclinar la balanza a favor del monarca en la secular pugna de poderes en el seno de la Iglesia<sup>25</sup>.

### ***La cizaña que con este papel sembraba. La denuncia de Belluga a Luís XIV***

Para Macanaz y el resto de ministros regalistas que lo acompañan, ningún poder de naturaleza temporal podía sobrevivir ya de forma autónoma respecto al monarca. La Iglesia, un eslabón más en la cadena de reformas, debe obediencia al rey, cumplir con sus leyes y sólo en lo espiritual y materias estrictamente de fe, seguir a Roma. El avance del *programa* regalista supondrá ante todo el reforzamiento de la autoridad real, capaz de mediatizar por sí sola cualquier cuerpo intermedio. Tal alteración del orden político será percibida y reprendida por el obispo de Cartagena, don Luís Belluga y Moncada.

El prelado se había destacado ya como uno de los baluartes del poder del Papado desde comienzos del reinado de Felipe V. Si en 1709 no dudó en manifestar su desacuerdo con el rey por la actuación contra Clemente XI, cinco años más tarde, Belluga mantendrá intacto su sentido crítico, acrecentado aún más, por el recelo que la acción de los ministros en el gobierno le provocaba, en especial, el fiscal Macanaz. Las discrepancias ideológicas entre don Melchor y el obispo eran notables. La política regalista y su repercusión en el sensible complejo de inmunidades y exenciones eclesiásticas, dará lugar a uno de los primeros y más sonados roces entre ambos. Belluga, que había acudido a la corte a finales de 1713 alertado por el nuevo impuesto con el que se pretendía gravar al clero por la venta de la sal, responsabilizará directamente a Macanaz de las dificultades que harían frustrar su entrevista con el rey<sup>26</sup>.

La cosmovisión antagónica de uno y otro se dejará notar en las cartas entrecruzadas durante los meses de influencia política de Macanaz. Comentadas con minuciosidad por Martín Gaité, la correspondencia sobre limosnas y modas rebosará un profundo distanciamiento, aderezado con

<sup>25</sup> T. Egidio López, *Regalismo*, en E. La Parra López y J. Pradells Nadal, *Iglesia, sociedad y estado en España, Francia e Italia (XVIII al XX)*, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, Alicante, 1991, pp. 204-205.

<sup>26</sup> A. Mestre Sanchís, *La Iglesia y el Estado* cit., pp. 296-297.

ciertas notas de vanidad por parte del fiscal hacia Belluga<sup>27</sup>. Sin embargo, a pesar de la enorme brecha que les separa, también habrá momento para la colaboración y encuentros puntuales. Prueba de ello, será la aparente buena acogida con la que el prelado contestará a algunos de los pedimentos propuestos por don Melchor, como el relativo a la conveniencia de crear una red de colegios–seminarios donde educar adecuadamente a los futuros sacerdotes<sup>28</sup>, o la necesidad de construir casas para niños y niñas huérfanas<sup>29</sup>. No obstante, la situación originada tras la presentación del *Pedimento Fiscal* haría ya imposible cualquier entendimiento o concesión mayor.

En este contexto de creciente desconfianza y oposición hacia los ministros más cercanos a Felipe V, Belluga decidirá responder – a su manera – al órdago regalista del momento. El modo, una extensa carta remitida al rey de Francia Luís XIV (fecha a mediados de septiembre de 1714), redactada en forma de denuncia de los *males* sufridos por la monarquía a causa de la obra de gobierno por él atribuida al confesor Robinet y al fiscal Macanaz<sup>30</sup>. Lo primero que llama nuestra atención es el propio destinatario. El obispo, seguramente prevenido del poco efecto que provocaría su denuncia a Felipe V – en caso de que llegara incluso a sus manos – decide elevar la “causa” al abuelo del rey. De las referencias al monarca francés se infiere una notable admiración en el poder casi *taumátúrgico* de Luís XIV:

Cuando este reino se hallaba en la mayor aflicción con la muerte de Carlos II, llorándose ya cadáver difunto, fue Dios servido, por su misericordia, resucitarlo en el generoso espíritu de VM que toda la Europa confiesa bastante para dar vida a muchos reinos<sup>31</sup>.

Belluga representa a Luís XIV como la última esperanza de la monarquía española, llegándolo a considerar explícitamente parte indisoluble de su corona, felicitándose por la divina circunstancia de que «una cabeza hubiera dado dos espíritus, el de VM y el de su dignísimo nieto, necesarios ambos para poderle prestar la vida que ya del todo le faltaba». El obispo se dirige a Luís XIV como «protector y padre de este reino»,

<sup>27</sup> C. Martín Gaité, *Macanaz, otro paciente* cit., pp. 241-245.

<sup>28</sup> M. Barrio Gozalo, *El clero bajo sospecha a principios del siglo XVIII. El informe de Macanaz y la respuesta de los obispos*, «Investigaciones históricas», n. 22 (2002), pp. 55-56.

<sup>29</sup> C. de Castro Monsalve, *La Nueva Planta del Consejo de Castilla y los pedimentos de Macanaz*, «Cuadernos de Historia Moderna», n. 37 (2012), pp. 35-37.

<sup>30</sup> Firmada en Murcia a 15 de septiembre de 1714. Se conserva en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de París: Mae, Cp, E, Mmss. 236, f. 183r-198v. Parcialmente utilizada por C. Martín Gaité, *Macanaz, otro paciente* cit., pp. 280-284.

<sup>31</sup> Mae, Cp, E, Mmss. 236, ff. 183-198v.

entendiendo y confiando con ello, en la capacidad de influencia del monarca francés en los asuntos de su nieto. Muy posiblemente, Belluga reclamaba la atención de Luís XIV como último recurso para intentar reconducir una situación que veía empeorar por momentos. Felipe V, “secuestrado” y engañado por sus ministros, no podría invertir el lamentable desorden en que se hallaba España, pero sí su abuelo, a quien requerirá «su más urgente remedio cuando esta carta va a las reales manos de VM y no de la corte de Madrid»<sup>32</sup>.

El obispo inicia su extenso escrito trayendo a la memoria su hoja de servicios militares en pro de la causa de Felipe V. Por si el monarca francés no supiera del apoyo del prelado a su nieto, éste repasará su labor en la defensa y socorro del territorio levantino en los momentos más difíciles de la guerra, los años de 1705, 1706 y 1707<sup>33</sup>. Probada su fidelidad, y como expresión de la misma, Belluga justificará su denuncia en la preocupación por el «estado del presente gobierno en lo político, el desconuelo y temores en que nos tiene puesto (...) y el despropósito con que se tratan las cosas sagradas»<sup>34</sup>. Conscientemente, incluye Belluga lo relativo al gobierno político y a la Iglesia como dos realidades inseparables e íntimamente relacionadas. Cuando la primera se aparta de su fin último – la conservación de la religión – y del principio de justicia basado en la tradición, el resultado no puede ser otro que el «miserable estado de este reino en lo temporal y político, espiritual y eclesiástico, y en cuanto mira a la justicia y a la religión»<sup>35</sup>.

La crítica del obispo se configura como una auténtica *enmienda a la totalidad* de la serie de reformas seguidas desde finales de 1713. Sólo así se entiende que comience su denuncia señalando la fatal novedad que supone la nueva planta de los consejos introducida por Orry y Macanaz en noviembre de ese mismo año. A ella se referirá como «perjudicialísima al rey y perjudicialísima a sus vasallos, perjudicialísima a la conciencia de los mismos jueces (...) y odiadísima a la nación», afirmando que con ella «pierde el reino en lo espiritual y temporal y pierde en la religión»<sup>36</sup>. Una organización inútil a lo que sumaba el hecho de haberse levantado sobre la destrucción de la antigua planta:

<sup>32</sup> Ivi, f. 198r.

<sup>33</sup> Sobre el papel militar y la defensa del reino desplegada por Belluga durante la Guerra de Sucesión, véase J.D. Muñoz Rodríguez, *Felipe V y cien mil murcianos más. Movilización social y cambio político en la Corona de Castilla durante la Guerra de Sucesión (1680-1725)*, Tesis Doctoral, Universidad de Murcia, Murcia, 2010, pp. 84-86 y 203-235; J. Hernández Franco y S. Molina Puche, *Los ejércitos de esta frontera. El Reino de Murcia y la Batalla de Almansa*, en F. García González, (coord.), *La Guerra de Sucesión en España y la Batalla de Almansa. Europa en la encrucijada*, Sílex, Madrid, 2009, pp. 385-403; J.B. Vilar, *El cardenal Luís cit.*, pp. 39-83.

<sup>34</sup> Mae, Cp, E, Mmss. 236, f. 186v.

<sup>35</sup> Ivi, f. 196r.

<sup>36</sup> Ivi, f. 188v.

que tantos años se había mantenido (...) para una nueva y gravosa que no tiene similitud con la de ningún reino. Lo que no puede, señor, sentir, sabiendo que la primera máxima política para un nuevo reinado es conservar aquellas loables costumbres que ha criado una nación<sup>37</sup>.

La delicada situación denunciada por Belluga en lo político empeorará todavía más cuando trate sobre el estado de lo eclesiástico. Después de lamentar como todo «cuanto mira a lo espiritual hoy se gobierna por el fiscal general para lo público y todos se persuaden que por el padre confesor en lo secreto», cargará contra éste último, el jesuita Robinet. Tachará sus propuestas teológicas de extrañas a la tradición castellana y completamente intolerables para cualquier monarquía católica:

la autoridad pontificia o de los fueros de la Iglesia o de otras materias morales y doctrinales inconcusamente sentadas entre los teólogos y esto con unos principios y fundamentos que por acá no los alcanzamos; pues son muy ajenos de lo que puede haber aprendido en la Francia<sup>38</sup>.

Belluga verá la mano del confesor real Robinet detrás del intento de Macanaz comunicado a las universidades del reino, para que en lugar de teología escolástica se explicasen dogmas, extendiendo sobre ambos una velada acusación de herejía, pues era propia de éstos «desterrar la Sagrada teología de las universidades»<sup>39</sup>. Sin embargo, lo que causará mayor indignación al obispo será el “papel” de don Melchor. Belluga no ahorrará tinta en criticar el *Pedimento Fiscal de los cincuenta y cinco puntos*. El juicio del obispo no podrá ser más negativo en relación a un texto que pretendía «desquiciar todas las prácticas de este reino y todo el derecho canónico»<sup>40</sup>. Casi punto por punto repasará el contenido del documento, notando a Luís XIV las numerosas afrentas recogidas en él, cuyo autor:

injuriaba a los prelados y religiones y estado eclesiástico, denunciando la inmunidad y jurisdicción eclesiástica; ofendía la autoridad y potestad pontificia y echaba por tierra la autoridad de los Concilios generales, celebrados desde el siglo doce, Decretales y Cánones Sagrados (...), todas ellas son proposiciones, unas temerarias, otras injuriosas y denigratorias de las religiones y de todo el estado eclesiástico, otras heréticas de la inmunidad y jurisdicción eclesiástica y de la autoridad y potestad Pontificia<sup>41</sup>.

---

<sup>37</sup> Ivi, f. 189v.

<sup>38</sup> Ivi, ff. 191r-191v.

<sup>39</sup> Ivi, f. 191v.

<sup>40</sup> Ivi, f. 191v.

<sup>41</sup> Ivi, ff. 192r-192v.

No sin cuidado, el prelado había reducido su denuncia a cuatro categorías vinculadas con la autoridad del Papa, la circulación de los documentos pontificios, la inmunidad y privilegios de la Iglesia, así como lo relacionado con el estado eclesiástico y las religiones. Belluga destacará como “agresivísimas” las proposiciones contenidas en el *Pedimento Fiscal*, extractando fragmentos del documento para concluir una idea que se repetirá continuamente, lo incierto y «ajenísimo a la verdad» de las propuestas de Macanaz. Sin embargo, lo que más preocupaba al obispo – y así se lo hará ver al monarca francés – será el tono amenazante que seguía a cada una de las recomendaciones del *Pedimento Fiscal*: «y en todos 55 números concluye casi siempre que sean extraídas y ocupadas las temporalidades, los prelados y eclesiásticos que no se [hayan] a las providencias que propone»<sup>42</sup>.

Belluga alertaba de esta forma a Luís XIV de la gravedad del documento de Macanaz, denunciando las consecuencias indeseables que suponía la invasión del poder real en ámbitos controlados o participados –al menos– por el Papa:

Y otras muchas proposiciones que van a destruir las inmunidades, en que reconocerá VM que ni deja jurisdicción eclesiástica, ni las censuras ni inmunidad local, ni personal ni de tributos real, que no lo quiera alterar, disminuir o quitar en todo o en parte y todo dejarlo al arbitrio del Consejo<sup>43</sup>.

Una situación dramática, la dibujada por Belluga, que llegaba a temer incluso por la propia supervivencia del Santo Tribunal. Así, se hará eco de los rumores que apuntaban sobre su posible reforma, lo que para el prelado, se presentaba como la «ocasión para pensar sobre quitar la Inquisición de España, como días pasados se dijo, que el padre confesor lo intentará»<sup>44</sup>.

Consciente de la dificultad del momento, Belluga no se limitará a la mera denuncia. El obispo se atreverá incluso a sugerir a Luís XIV la solución al estado lamentable descrito en su carta, requiriendo para ello la ayuda del monarca francés:

Paso humildemente a suplicar a VM como lo hiciera descalzo y a pié si fuera necesario, se digne VM mirar por el rey, mi señor, y su nieto que siempre este reino era pío de VM y que Dios le ha fiado esta protección de mirar por la Inquisición y tribunales de la fe de este reino, mirar por la religión, en que nos hemos conservado tantos años que todo pelagra hoy<sup>45</sup>.

<sup>42</sup> Ivi, f. 192v.

<sup>43</sup> Ivi, f. 193r.

<sup>44</sup> Sobre la reforma del Tribunal de la Inquisición temida por Belluga e ideada por Macanaz y el fiscal del consejo de Indias, don Martín Miraval, véase J.M. García-Hevia, *Macanaz y su propuesta de reforma del Santo Oficio de 1714*, «Revista de Inquisición», n. 5 (1996), pp. 218- 327.

<sup>45</sup> Mae, Cp, E, Mmss. 236, f. 196r.

No disimulará el remedio. La solución al problema político individualizado en Macanaz y Robinet, se salvaba con la salida de ambos de la corte. Con este objetivo, rogaba a Luis XIV que:

disponga que salga de aquí con algún pretexto, el padre Robinet y haga de la misma forma don Melchor Macanaz, fiscal general de la corte, en lo que está todo el remedio. Y a este ministro se le de alguna congrua para su manutención en algún lugar, sin cargo que pertenezca al rey, porque si este sujeto sale del reino en el genio que tiene, podrá hacer mucho daño a la Iglesia<sup>46</sup>.

La operación diseñada por Belluga, implicaba también el destino de algunas de las novedades introducidas por éstos, como la derogación de la nueva planta de gobierno:

y para que este reino se vuelva a poner en la planta antigua en que SM lo halló y lo ha gobernado más de 12 años, porque la presente sobre no traer ningún bien, ni entenderse, ni hallar modo de practicarla, es su destrucción en lo espiritual y temporal y es imposible subsista, pues la dificultad que puede ofrecerse del gran número de ministros, que se han creado, fácilmente se puede ocurrir a ella, repartiéndolos a unos en otros empleos y manteniendo con moderados salarios a los demás, hasta que vayan vacando, pues no obsta el mayor número de ministros para que se mantengan en pie de la planta antigua<sup>47</sup>.

El regreso del confesor Daubenton, completaría finalmente la reacción, lo que se atrevía a solicitar sin rodeos:

Y si VM se dignara enviar a SM por su confesor al padre Dubenton diera a este reino un día de la mayor alegría, porque es un gran jesuita que se supo granjear el amor de los españoles y todos claman por él y sabrá conservar este reino en justicia y religión, porque siendo estos los dos polos que mantienen los reinos, ambos están hoy en esta desdichada monarquía, como VM ha visto<sup>48</sup>.

Sorprende el éxito de la maniobra propuesta por Belluga. A mediados de 1715 buena parte de los pasos sugeridos por el obispo en septiembre de 1714 ya se habían andado (Macanaz y Robinet se habían instalado en Francia, Daubenton había regresado a Madrid y el gobierno de los consejos había tornado al pie anterior a la reforma de noviembre de 1713). Belluga se había convertido en el gran artífice ideológico de la *contrarreforma*, denominación con la que algunos autores se refieren al proceso de demolición de la obra de los ministros regalistas seguido a

---

<sup>46</sup> Ivi, f. 197r.

<sup>47</sup> Idem.

<sup>48</sup> Idem.

partir de 1715<sup>49</sup>. Una reacción caracterizada por la oposición a Macanaz, Robinet, Orry, Ursinos...que dejará sin embargo una estela propia de compromiso con una forma ideal de monarquía, una orientación política, basada – como afirma Fernández Albaladejo – en la participación de los prelados y el respeto debido a la autoridad pontificia en todo lo concerniente al gobierno de la Iglesia<sup>50</sup>, incluidas unas reformas, estimadas necesarias por el propio Belluga<sup>51</sup>.

### **Curiel contra Macanaz. La alternativa del reformismo conservador**

La posición manifestada por el consejero y ex fiscal de Castilla, don Luís Curiel, nos resulta sin duda la más compleja de analizar. Sentadas las opciones de Macanaz, por un lado, y Belluga, por otro, el caso de Curiel no deja de proporcionarnos argumentos para acercarlo unas veces a uno y otras a otro. Si bien es cierto que su reacción al *Pedimento Fiscal*, las diferencias públicas con el propio Macanaz y la amistad que le une al obispo de Cartagena pueden aproximarle al antirregalismo de Belluga, un análisis detallado de su *Voto particular sobre el requerimiento hecho al Consejo por el Señor Fiscal General*, así como el *Voto sobre dependencias acerca de los seis puntos sobre que SM ha mandando al Consejo*<sup>52</sup>, permiten descender a la gama de matices que se descubre entre su pensamiento y el de Belluga.

La trayectoria del sevillano Curiel se asemeja a la de muchos políticos y administradores de la España de su tiempo. Miembro de una familia de regidores e hidalgos locales, don Luís hará de la carrera administrativa al servicio del rey su fuente de movilidad social y ascenso político. Inserto a comienzos del siglo XVIII en los entresijos de la alta administración, será elevado a fiscal del consejo de Castilla en 1707, cargo del que la nueva planta de 1713 le privará, pasando a ocupar entonces una plaza de consejero<sup>53</sup>. Durante el tiempo de apogeo de Macanaz, Curiel no dudará en

<sup>49</sup> J.A. Escudero López, *La reconstrucción de la administración central en el siglo XVIII*, en VV.AA., *La época de los cit.*, pp. 109-111; P. Fernández Albaladejo, *La monarquía de los Borbones*, en P. Fernández Albaladejo, *Fragments de monarquía: Trabajos de Historia política*, Alianza, Madrid, 1992; 387-388.

<sup>50</sup> P. Fernández Albaladejo, *La monarquía de cit.*, p. 388.

<sup>51</sup> A la reforma de los eclesiásticos y la propia Iglesia dedicará parte de su extensa labor pastoral: J.B. Vilar, *El cardenal Luís cit.*, pp. 129-162; A. Irigoyen López, *Un obispo, una diócesis, un clero: Luís Belluga, prelado de Cartagena*, Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 2005, pp. 107-274.

<sup>52</sup> Se conserva una copia de ambos documentos en el Archivo de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia: Rah, Mms. 9/1510. Citada por Martín Gaité, si bien, la autora sólo utilizó el Voto de Curiel contra el Pedimento de Macanaz, limitando su análisis a un par de párrafos, C. Martín Gaité, *Macanaz, otro paciente cit.*, pp. 268-269.

<sup>53</sup> Notas sobre la trayectoria de Curiel: J. Fayard, *Los ministros del Consejo real de Castilla, «Hidalguía»*, 165 (marzo-abril 1981), pp. 186-187.

pronunciarse sobre algunos de los temas de mayor polémica, como la pretendida reforma de los Colegios Mayores<sup>54</sup>. En su conocido *Discurso*, don Luis reconocerá ciertos excesos en los – por él calificados – «seminarios de los mayores hombres de España», unas relajaciones que desnaturalizaban las instituciones colegiales, pero que no eran corregidas por hallar en el consejo de Castilla «protección y disculpa». Si en el diagnóstico, la línea de Curiel se aproximaba a las voces regalistas que clamaban por la reforma de los Colegios Mayores<sup>55</sup>, en el capítulo de las soluciones, se advierte una actitud mucho más timorata, consecuenta – en buena medida – con su propia circunstancia de miembro del *establishment* más o menos interesado en el mantenimiento del statu quo político<sup>56</sup>. Unas leves reformas bastarían para enderezar el rumbo de los Colegios sin necesidad de acudir a otras soluciones más radicales<sup>57</sup>.

Será, sin embargo, en su respuesta al decreto de 8 de julio de 1712 remitido por el rey, donde observamos con mayor nitidez la posición reformadora de Curiel. Un reformismo que le llevará a detectar vicios y excesos de los ministros de Roma y el tribunal de la Dataría, pero que a su vez, será respetuoso con el Papa y contemporalizador con sus prerrogativas en materia temporal. Al igual que Macanaz, basará buena parte de su reflexión en autores clásicos de la tradición arbitrista y regalista española como Salgado de Somoza, González de Salcedo, Gregorio López, Chumacero, Pimentel y el padre Vitoria, entre otros. No obstante, las aportaciones de éstos tendrán en Curiel una interpretación diferente a la de Macanaz. Si éste acudía a los anteriores como autoridades para justificar la extensión del poder real en la Iglesia, don Luis intentará demostrar con los mismos autores, las limitaciones de la jurisdicción del rey en todo aquello que se pretende intervenir. Tal posición, sin embargo, no le impedirá ser enormemente crítico al reconocer los abusos de los tribunales y la corte de Roma:

son tantos, tan injustos, y de tanto gravamen a estos reinos (...) y tan increíbles las artes, fraudes, cavilaciones y malicias de los ministros del Papa para eludir

<sup>54</sup> Sobre el memorial de Curiel acerca de los Colegios Mayores, fechado el 30 de mayo de 1714, véase L. Salas Balust, *Reales reformas de los antiguos Colegios de Salamanca anteriores a las del reinado de Carlos III (1628-1770)*, «Estudios y Documentos», n. 10 (1956), pp. 45-62; J.A. Curiel Luna y Tejada, *Compendio de los felices progresos de la Universidad de Salamanca* [Estudio y transcripción de Margarita Torremocha Hernández y María de los Ángeles Sobaler Seco], Universidad de Salamanca, Salamanca, 2012, pp. 15-16.

<sup>55</sup> L. Salas Balust, *Reales reformas de cit.*, pp. 52-54.

<sup>56</sup> Interpretación más convincente que la basada en su condición de colegial, hecho dudoso para la mayoría de autores. Colegiales si fueron con seguridad (en el salmantino Colegio de Cuenca) algunos de sus hijos como don Juan Antonio, don Pedro y don Agustín Curiel: J.A. Curiel Luna y Tejada, *Compendio de los cit.*, pp. 16-17.

<sup>57</sup> La propia propuesta del fiscal general Macanaz para la reforma de las instituciones colegiales, C. Martín Gaité, *Macanaz, otro paciente cit.*, pp. 237-241.



nuestras leyes y cuantas representaciones se ha hecho a los Sumos Pontífices por los Reyes de España a instancias de las cortes generales de los Obispos de las catedrales, de todo el clero y de muchos particulares<sup>58</sup>.

Curiel tratará de evitar en su respuesta al monarca un enfrentamiento abierto con Roma, razón por la que insta continuamente a la prudencia, a «cautelarse de que las contiendas con el Papa sean sobre puntos de inmunidad o jurisdicción Pontificia»<sup>59</sup>. Si en algunas materias necesitadas de reforma el rey puede llevar la iniciativa, será siempre contando con el Papa, como en la propuesta de prohibición de los beneficios provistos en cabeza de extranjeros. En este caso, vale la autoridad real pero limitada por la obligación del monarca de dirigirse al Papa para suplicar que recoja su despacho y se informe mejor sobre el provisto<sup>60</sup>. La máxima de Curiel sobre las facultades del monarca en materia temporal de la Iglesia, se distancia de la absoluta autonomía y superioridad que propone Macanaz, para aproximarse a la debida dependencia y subordinación de la pontificia reconocida en Belluga:

aunque la potestad de los Príncipes seculares desciende inmediatamente a Dios, y no dependen de la Pontificia en nada que sea temporal, el fin espiritual cuando se mezcla con lo temporal, que es aquel el último fin de los hombres, está sujeta a la jurisdicción temporal a la espiritual<sup>61</sup>.

La solución pasa por «interponerse no con superioridad ni resistencia (...) o negar la potestad, sino con medios que dilaten o dificulten»<sup>62</sup>. De nuevo, como en la reforma de los Colegios Mayores, se priorizan medidas poco dramáticas que ayuden a reparar en *algo* los problemas observados. Frente a la inmediatez y ambición de las propuestas de Macanaz, Curiel – más cauteloso – da un paso atrás: «no hemos de remediarlo todo de una vez, pues es más fácil de corregir este remedio por partes, y será grande beneficio del Reino si la mitad o la tercia parte de los agravios que hoy hace aquella Curia se pudiesen remediar»<sup>63</sup>.

La posición de Curiel se manifestará más explícitamente en su Voto contra el *Pedimento Fiscal* de Macanaz, fechado a primero de marzo de 1714, apenas tres semanas después de su extenso informe sobre el decreto de 1712. El autor – enfrentado con el fiscal – será el consejero que delatará el “Papel” de Macanaz, violando la norma de confidencialidad de las reuniones del consejo de Castilla, al facilitar una copia al obispo Belluga,

<sup>58</sup> Rah, Mmss. 9/1510, ff. 3r-3v.

<sup>59</sup> Ivi, f. 15v.

<sup>60</sup> Ivi, f. 32r-33v.

<sup>61</sup> Ivi, f. 50r-50v.

<sup>62</sup> Ivi, f. 37r.

<sup>63</sup> Ivi, f. 44v.

quién rápidamente pondría sobre aviso al inquisidor general Del Giudice<sup>64</sup>. Las conexiones de Curiel con éstos últimos, lo convertirán en el adversario más poderoso del propio fiscal en el seno del consejo. Una oposición que él mismo lideraba como “cabecilla” de un grupo de consejeros contrarios a la política desplegada por Macanaz, actitud que le valdrá su cese y “destierro” de la corte a mediados de 1714<sup>65</sup>.

Antes que la pugna por el poder se resolviera con la salida de Curiel y la victoria (provisional) de Macanaz, don Luís dejará escrita su respuesta al *Pedimento Fiscal*. Un texto muy crítico, en el que se muestra decididamente contrario a la extensión de la autoridad real como fuente para la reforma de los excesos de inmunidad eclesiástica y demás vicios señalados por Macanaz. El pensamiento de Curiel se expresa ahora con mayor rotundidad. Su primera reflexión se dirige a negar la idea matriz del documento de don Melchor, subrayando con firmeza la prelación de la potestad espiritual sobre la temporal en aquellas materias donde ambas “se mezclan”:

En el segundo número habla el señor Fiscal de la potestad del Papa y de la Iglesia distinguiendo entre las materias de fe y materias que tocan al gobierno temporal, y esta proposición es muy general, porque si es decir que Rey en el gobierno temporal de sus reinos tiene de Dios una plena potestad independiente de la eclesiástica y está por derecho divino de que no puede probarle los hombres es conclusión cierta y firme (...). Pero si es decir que la potestad del rey en lo temporal cuando se mezcla o tiene dependencia con materia espiritual, no está subordinada su potestad a la del Papa, no puede correr la proposición porque sin duda la potestad temporal en alguna manera está subordinada a la espiritual, pues si la potestad temporal tiene por fin la paz y la felicidad humana y temporal, como está, y la honestidad civil con todo lo demás que mira al bien común temporal ha ordenado al fin de la felicidad espiritual y eterna y al perfecto bien del hombre en cuanto es hombre, por consecuencia la potestad civil en cierto modo es preciso que dependa y esté sujeta a la espiritual<sup>66</sup>.

Al igual que en sus pronunciamientos anteriores, Curiel se mostrará partidario de no sobrepasarse en la actuación con Roma, evitando ofender al Papa y rechazando soluciones radicales – novedades –, consideradas «por muchos títulos perjudiciales»:

Tenemos según el uso y costumbre fundado en derecho natural y positivo, medios usados y nada nuevos para impedir por el consejo todos aquellos abusos e introducciones que a las regalías ciertas de SM pudieran ofender. Son estos unos puntos tan delicados, que apenas se pueden tratar y muchos menos ejecutar sin

---

<sup>64</sup> C. Martín Gaité, *Macanaz, otro paciente* cit., pp. 266-280; J.P. Dedieu, *La nueva planta* cit., pp. 120-121.

<sup>65</sup> J. Fayard, *La tentative de* cit., pp. 274-279.

<sup>66</sup> Rah, Mmss. 9/1510, ff. 61r-61v.

deslindarse de la razón al uno o al otro extremo y así como es debido, que observemos y obliguemos a guardar las regalías, es obligación de conciencia no propasarse a entrar la hoz en mies ajena y asentar contra los inconcusos derechos de la Iglesia, y será bien difícil tentar novedades sin peligrar en algunos de los escollos<sup>67</sup>.

En su respuesta a Macanaz, afirmará sin tanto disimulo, que sólo al Pontífice le corresponde la tarea de gobierno de la Iglesia. Por esta razón, la reforma de las costumbres y la defensa de las inmunidades y privilegios eclesiásticos competen en exclusiva al Papa, rechazando la tajante formulación de la doble jurisdicción, real y pontificia, establecida en los puntos iniciales del *Pedimento Fiscal*:

siguiendo el común parecer de los teólogos y juristas cristianos y con especialidad el común sentimiento de todos los españoles en ambas facultades, incluyendo los más celosos ministros y defensores de las regalías y jurisdicción temporal, mi voto es que la potestad del Papa y de los concilios universales de la Iglesia no se ciñe sólo a las materia de fe y religión, pues se extiende también a todo aquello que pertenece al gobierno de la Iglesia, a la reforma de costumbres, a defenderse y conservar las inmunidades de la misma Iglesia y de sus ministros y finalmente, a todo aquello que conduce a la dirección de las almas<sup>68</sup>.

Recordando la posición más antirregalista de Belluga, Curiel no sólo defenderá la supremacía de la jurisdicción espiritual sobre la temporal, sino también la propia potestad indirecta del Papa respecto a los príncipes seculares, justificándola por la especial gravedad de los fines propios de aquella:

el Papa por si solo o con el concilio tiene plena potestad para promulgar leyes eclesiásticas, que son los sagrados cánones y constituciones pontificias que deben obedecer y observar todos los fieles (...) y que por estas leyes pueden derogar las de los príncipes seculares, que se opusieren a el mismo fin, siendo nutritivas de pecado, ofensivas de la Iglesia y de sus inmunidades y que la potestad de los reyes, como vicarios de Dios en lo temporal es independiente de la potestad del Papa en todo lo que es mere [sic] temporal y es también distinta y separada de la espiritual, pero en cierto modo subordinada a ella en todo aquello que mira o tiene respecto a el fin espiritual, o sea por la supereminencia de la espiritual, que sin dejar de ser espiritual puede usar y valerse del gladio material para conseguir el fin espiritual, o sea concediendo a el Papa la temporal indirecta<sup>69</sup>.

La absoluta autoridad del Papa en materia espiritual y su inclusión en lo temporal, choca abiertamente con el parecer de Macanaz y los ministros

<sup>67</sup> Ivi, ff. 122v-123r.

<sup>68</sup> Ivi, ff. 123v-124r.

<sup>69</sup> Ivi, f. 123v.

suprarregalistas. Si éstos advierten la existencia de derechos para la actuación real en tareas de gobierno y reforma de la Iglesia, Curiel, al igual que Belluga, considera la jurisdicción espiritual dominio único del Pontífice, quien puede – incluso – derogar leyes “injustas” sancionadas por los monarcas. Un reconocimiento que Curiel no verá contradictorio con la defensa genérica de las regalías: «sin que esta confesión de la plenísima potestad del Papa prive a los reyes de la justa defensa de sus regalías y jurisdicción temporal por los medios honestos que cada reino y provincia practica»<sup>70</sup>.

La originalidad de la propuesta de Curiel descansa en su reclamo de una política de entendimiento con Roma. Un acuerdo que debía basarse ante todo en el respeto del equilibrio de poderes – rey/Papa – en materia eclesiástica, lo que invalidaba la política de hechos consumados propugnada por Macanaz. Si el rey o sus ministros advertían vicios o excesos en las prácticas de los eclesiásticos o de la propia Curia romana, su actuación debía dirigirse siempre hacia el Papa, encargado en última instancia, de la adopción de decisiones en la Iglesia. Obediencia, respeto y comunicación a Roma que se advierte, con facilidad, en su respuesta al punto de la reforma de las religiones planteada por Macanaz:

si los prelados no se arreglaren al justo, se acuda a su santidad y se remedien estos excesos, y así mismo los abusos de pedir los pobres limosna dentro de las iglesias y demandas que se interrumpen la oración y devoción de los fieles, y las rifas que se hacen a las puertas de las iglesias, sin prohibir a las religiones mendicantes y que participan de sus privilegios el que pidan limosna sin arrendar estas demandas por medio de religiosos de conocida<sup>71</sup>.

### **A modo de conclusión: ¿Reforma o reformas?**

El análisis de las reacciones al *Pedimento Fiscal* de Melchor Macanaz, nos ha permitido valorar la pluralidad de maneras de entender un punto clave en la proyectada reforma de la monarquía a comienzos del siglo XVIII. El papel de la Iglesia y las relaciones con Roma, nos muestran los diversos caminos propuestos por el reformismo español, todos igual de legítimos, y reveladores de una diversidad que invalida cualquier intento de reducción a un determinado “programa”<sup>72</sup>.

<sup>70</sup> Ivi, f. 124r.

<sup>71</sup> Ivi, f. 129r.

<sup>72</sup> Entendiendo por programa una determinada línea de acción identificada en el tiempo con una serie de actores y políticas comunes. A este respecto, remitimos a las precauciones advertidas por Xavier Gil Pujol sobre el uso indiscriminado del término así como la necesidad de distinguir entre propósitos generales, medidas concretas, medios empleados y resultados obtenidos, X. Gil Pujol, *¿Centralismo y localismo? Sobre las relaciones políticas y culturales entre capital y territorios en las monarquías europeas del Barroco*, en A. Rossich y A. Rafanell, *El Barroc catalá*, Barcelona, 1989, pp. 23-45.

En este, como en otros muchos temas, no existió una única reforma posible. La propuesta regalista, acaso la más espectacular por la radicalidad de algunas de sus formulaciones, se debatió en la coyuntura política con otras reformas que oscilaban entre el papel absoluto del Papa y la conveniencia de guardar el tradicional equilibrio poderes. Las diferencias surgían, por tanto, a la hora de reconocer mayor peso a una u otra de las autoridades con capacidad para intervenir en la solución del problema: el rey o el Pontífice.

Para Macanaz y quienes lo apoyaban (Orry, Robinet, etc.), los medios con los que remediar los abusos y excesos señalados a la Curia romana y a los eclesiásticos, pasaban por reforzar el papel del monarca en todos aquellos espacios donde se ventilasen cuotas de poder y legitimidad. Belluga, en el otro extremo, denunciaba las consecuencias indeseables que la puesta en práctica de la política regalista acarrearía, especialmente, por lo que suponía de intromisión real en un espacio vetado por la presencia, primera y superior, del Papa. Curiel, más cauto en apariencia, aceptaba el capítulo de excesos e irregularidades de la lectura regalista, pero se separaba hábilmente de cualquier atisbo de intervención que pusiera en peligro la *entente* rey-Papa. «No hemos de remediarlo todo de una vez», escribía el político. La prudencia reclamada por el consejero será expresión de una cultura política mayoritaria – como se demostrará tras el cese de Macanaz y la defenestración del equipo regalista – basada en el respeto a la división de funciones y el papel asignado a ambos como fundamento del universo político. El rey, en última instancia, como “primogénito” de la Iglesia y preocupado por su conservación, podría dirigirse al Pontífice e instar a la reforma, pero nunca por sí solo atribuirse facultades impropias – aunque de su interés – e invertir la lógica del equilibrio.

Al fiscal Macanaz y al resto de los ministros más regalistas, el reforzamiento del papel del rey suponía tanto como el suyo propio. Si el monarca – patrón y razón última de la privilegiada posición política de don Melchor – ganaba en autoridad y capacidad de intervención, Macanaz y quienes como él debían todo a Felipe V, saldrían reforzados. Por el contrario, Belluga, Curiel y aquellos que formaban parte de la élite política tradicional de la monarquía, se mostraban interesados en subrayar el valor de la continuidad y el respeto al equilibrio de poderes entre Iglesia y Corona, como medio para frenar la presión de los cambios y la consiguiente pérdida de poder a favor de los primeros.

Matices y variedad de propuestas que no pueden abstraerse más allá del contexto político de lucha por el poder y favor del rey. No debemos olvidar, como es el caso, que las diversas reformas y sus adalides se insertaban en redes y facciones enfrentadas las unas con las otras. Los discursos se manifestaban entonces como práctica propia del juego político, para atacar, defender o justificarse ante los demás.

Puntos de vista opuestos, en definitiva, que convergerán en un determinado momento, el bienio 1713-1715, dando pie a una coexistencia tensa y polémica entre partidarios y detractores de un regalismo pleno o limitado. Un tiempo de enorme interés para conocer los diversos proyectos y aventuras políticas que circularán bajo el control del gobierno del rey a comienzos del siglo XVIII. Frente a unos *borbonismos* frustrados o que no pudieron ser, otros exitosamente aplicados. Pero todos, sin embargo, quedarán en el imaginario de la centuria como fuentes, proyectos y planteamientos válidos, sobre los que se volverá la vista a lo largo del setecientos, como ocurrirá con el tan regalista concordato de 1753.

Debates sobre el sentido de las reformas y los reformismos planteados por incondicionales de la nueva dinastía, donde cuestiones como el modo de configuración política de la monarquía, las relaciones con Roma, la influencia de la corona francesa, etc., nos descubren un sinfín de significados – un “pulso arrítmico”<sup>73</sup> – incompatibles con la imagen tradicional de homogeneidad y univocidad asociada a la acción reformadora del reinado de Felipe V<sup>74</sup>.

---

<sup>73</sup> J.M. Delgado Barrado, *Aquiles y Teseos. Bosquejos del reformismo borbónico*, Chronica Nova de Estudios Históricos, Granada, 2007, pp. 9-11.

<sup>74</sup> La revisión de ciertos mitos historiográficos sobre las realizaciones políticas de los Borbones, está produciendo en los últimos años notables avances que nos permiten conocer en profundidad, qué hay de exageración en la influencia francesa de la obra de gobierno de Felipe V, véase A. Dubet, *¿La importación de un modelo francés? Acerca de algunas reformas de la administración española a principios del siglo XVIII*, «Revista de Historia Moderna», n. 25 (2007), pp. 207-233; o los debates jurídico-territoriales que acompañaron el establecimiento de la primera Nueva Planta, véase J.M. Iñurritegui Rodríguez, *Gobernar la ocasión: preludio político de la Nueva Planta de 1707*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008, pp. 11-21.